



PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA COORDINACIÓN
DE ASISTENCIA MÉDICA PRIMARIA
EN CASOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
CHILE - ARGENTINA



CAPITULO I

Términos y definiciones

Para la aplicación del presente Procedimiento, se entiende por:

- a) Control: La aplicación de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos Estados (Chile y Argentina), referentes al paso de la frontera por personas, así como la entrada, salida y tráfico de los equipajes, mercancías, cargas, vehículos y otros bienes por los Puntos Habilitados de la Frontera.
- b) Área de Control Integrado: Territorio, Ruta y Recintos en los que se realiza el Control Integrado de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados de Chile y Argentina referentes al paso de la frontera por personas, así como la entrada, salida y tráfico de los equipajes, mercancías, cargas, vehículos y otros bienes por los Puntos Habilitados de la Frontera.
- c) Funcionario de Control: Funcionario perteneciente a un organismo encargado de realizar controles en un Área de Control Integrado y/o Paso Internacional.
 - Organismos chilenos: Policía de Investigaciones (PDI), Carabineros de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Ministerio del Interior.
 - Organismos argentinos: Gendarmería Nacional Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Dirección Nacional de Migraciones (DNM), Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT).
- d) Funcionarios de salud: Personas que ejercen funciones en Chile o Argentina en instituciones, hospitales o establecimientos de salud tales como médicos, enfermeras(os), auxiliares, choferes, quienes se desplazan a través de la frontera para brindar asistencia médica en casos de urgencia o emergencia.
- e) Persona afectada: Cualquier persona que se encuentra en situación de urgencia o emergencia médica.
- f) Urgencia - Emergencia: Toda condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para una persona de no mediar atención médica inmediata e impostergable.
- g) Vehículo de atención medica: Cualquier móvil acondicionado con equipamiento, medicamentos e insumos necesarios para brindar



**PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA COORDINACIÓN
DE ASISTENCIA MÉDICA PRIMARIA
EN CASOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
CHILE - ARGENTINA**



atenciones médicas de urgencia o emergencia, incluyendo su tripulación, habilitada para tal fin por las autoridades correspondientes del respectivo país.

- h) **Coordinador Local:** Funcionario designado por el Ministerio del Interior (Chile) y por el Ministerio del Interior y Transporte (Argentina) que tiene a su cargo apoyar, compatibilizar e integrar la actuación de los distintos organismos que desempeñan funciones en el Área de Control Integrado y/o Paso Internacional.
- i) **Coordinador de Salud:** Funcionario de salud del nivel nacional, o bien delegado a nivel regional (Chile) - provincial (Argentina), encargado de coordinar y articular las acciones necesarias con el Coordinador Local para la facilitación del tránsito transfronterizo de vehículos para la asistencia médica en casos de urgencias y emergencias.
- j) **Alerta de Asistencia Médica Transfronteriza:** Situación de atención ante urgencias o emergencias médicas que involucra a personas que encontrándose en el territorio de uno de los Estados (Chile o Argentina) requiere de asistencia médica por parte del otro Estado.

CAPITULO II

Finalidad y acciones de coordinación intersectorial

1.- Finalidad

La finalidad del presente Procedimiento es contribuir, mediante acciones de cooperación transfronteriza e intersectoriales, a brindar de manera excepcional y extraordinaria la facilitación de tránsito, en los Pasos Internacionales, para la asistencia médica destinada a personas afectadas ante casos de urgencia o emergencia, por parte de los funcionarios de salud de Chile y Argentina.

Para ello, la comunicación y coordinación entre los funcionarios que laboran en los controles fronterizos, los coordinadores locales y coordinadores de salud deberá ser clara, fluida y eficaz.

Cabe señalar, que este Procedimiento permitirá, además, apoyar la aplicación de actividades y medidas específicas contenidas en el Artículo 48°, letra i), numerales i.3) e i.4) del Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera.



**PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA COORDINACIÓN
DE ASISTENCIA MÉDICA PRIMARIA
EN CASOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
CHILE - ARGENTINA**



2.- Coordinaciones transfronterizas intersectoriales

- 2.1. Debe existir una red de comunicación actualizada y fluida entre los Coordinadores de Salud y los Coordinadores Locales de las Áreas de Control Integrados y/o Pasos Fronterizos para la transmisión de las alertas de asistencia médica transfronteriza.
- 2.2. Toda alerta de asistencia médica transfronteriza será debida y oportunamente informada por el Coordinador de Salud al Coordinador Local, a través de un medio previamente validado (correo electrónico u otro que se defina), informando los datos de identificación de los funcionarios de salud y del vehículo que brindarán la asistencia médica requerida.
- 2.3. El Coordinador Local informará la situación de alerta a los funcionarios encargados de realizar los controles fronterizos, para que éstos procedan de manera fluida con la facilitación del tránsito de los funcionarios de salud y del vehículo de atención médica.
- 2.4. El Coordinador Local informará a su contraparte la situación de alerta, para que éste comunique la situación a los funcionarios encargados de la aplicación del control fronterizo, a fin del presente Procedimiento.
- 2.5. Una vez que los funcionarios de salud y el vehículo de atención médica se encuentre en el Área de Control Integrado y/o Paso Internacional, el Coordinador Local, con apoyo de los funcionarios de control fronterizo y en base a la información remitida por el Coordinador de Salud (detallada en el punto 2.2 de este Capítulo), constatará sus identidades y verificará los datos del vehículo, de la manera más expedita posible, con prioridad de paso y sin limitación horaria.
- 2.6. Cumplido lo detallado en el punto anterior, los Coordinadores Locales, quienes se mantendrán comunicados entre sí de manera permanente en torno a esta alerta, procederán a informar que el vehículo traspuso los controles fronterizos y se dirige a cumplir con su cometido.
- 2.7. Una vez brindada la asistencia médica y estabilizada la persona afectada por una situación de urgencia-emergencia, se procederá con su traslado a la institución de salud adecuada, definida por la autoridad sanitaria, garantizando en caso de ser necesario el traslado transfronterizo de la manera más expedita posible, con prioridad de paso y sin limitación horaria.
- 2.8. Inmediatamente, el Coordinador de Salud proporcionará la información de la(s) persona(s) afectada(s) por la situación de emergencia/urgencia al Coordinador Local, para el registro y regularización de su situación migratoria, la que no se controló inicialmente dada su condición de salud.
- 2.9. Finalizadas las acciones de asistencia médica y estabilización, los funcionarios de salud y el vehículo deberán someterse, al



PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA COORDINACIÓN
DE ASISTENCIA MÉDICA PRIMARIA
EN CASOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
CHILE - ARGENTINA



retorno a su país de origen preferentemente por el mismo punto de frontera, a las verificaciones realizadas por el Coordinador Local que se detallan en el punto 2.5 del presente capítulo.

- 2.10. En caso que existan víctimas fatales, en el marco de la situación que generó la alerta de Asistencia Médica Transfronteriza, el Coordinador de Salud procederá a informar al respectivo Consulado, a fin que se generen las facilidades para una pronta repatriación de los cuerpos.

CAPITULO III

Evaluación y mejoras en la aplicación del Procedimiento

1.- Los Ministerios de Salud de Chile y Argentina, a través de sus Oficinas de Relaciones Internacionales, solicitaran un reporte anual relativo a la aplicación del presente Procedimiento al Ministerio del Interior (Chile) y Ministerio del Interior y Transporte (Argentina), respectivamente.

Las conclusiones de los citados reportes serán analizadas en el marco del desarrollo de la reunión anual de la Comisión Mixta del Convenio de Cooperación en Materia de Salud, donde se evaluará su funcionamiento.

2.- Sin perjuicio de lo expuesto en el número anterior, se tendrá presente lo establecido en el Reglamento del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera en su Artículo 5° en cuanto a que *"Los organismos de los Estados Partes con actividad en el Área de Control Integrado, podrán proponer las medidas tendientes a la armonización y mayor compatibilidad y agilidad de los sistemas, regímenes y procedimientos de Control respectivos, a efectos de la aplicación del Artículo 6° del Tratado en lo que correspondiere"*, y lo indicado en el Artículo 6° del citado Tratado donde se señala que *"Los Funcionarios de los Estados Partes que cumplan actividad en el Área de Control Integrado, se prestarán la colaboración necesaria para el mejor desarrollo de las tareas de Control asignadas."*

3.- Las propuestas de medidas tendientes a mejorar la armonización, compatibilidad y agilidad en la aplicación del presente Procedimiento, que propongan los organismos competentes en el Área de Control Integrado y/o Pasos Internacionales, deberán ser comunicadas por el Coordinador Local al Coordinador de Salud para su conocimiento, consideración, análisis y evaluación conjunta con las instancias competentes a nivel bilateral.

4.- El Coordinador de Salud informará oportunamente cualquier modificación, en caso que existiese, a todos los organismos relacionados



PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA COORDINACIÓN
DE ASISTENCIA MÉDICA PRIMARIA
EN CASOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
CHILE - ARGENTINA



con la aplicación de este Procedimiento para su conocimiento y consideración durante la aplicación de los controles en frontera.

CAPITULO IV

Acciones de Protección para Funcionarios de Salud

En caso que los funcionarios de salud vean afectada su integridad física con motivo del desarrollo del Procedimiento y se encuentren éstos en el territorio del Estado receptor de la asistencia médica, dicho Estado brindará todas las acciones de salud destinadas a su pronta atención y recuperación sin mediar cobro alguno.

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile, a los 15 días del mes de mayo de 2015.

DR. PABLO EMILIO KOHAN
SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS,
REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN
ARGENTINA

DR. JAIME BURROWS OYARZÚN
MINISTRO DE SALUD (S)
MINISTERIO DE SALUD
CHILE